



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Departamento de Posgrados

**LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE BIENES EN LOS JUICIOS
DE PARTICIÓN PARA GARANTIZAR LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Magister en Derecho Procesal

Autora:

Abg. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa.

Director:

Dr. Xavier Olmedo Piedra Andrade

Cuenca - Ecuador

2023

INDICE

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iii
INTRODUCCIÓN:.....	1
PROBLEMÁTICA:	2
ANTECEDENTES:	3
OBJETIVOS:	4
MARCO TEÓRICO / ESTADO DEL ARTE:	5
ANALISIS DOCTRINARIO Y NORMATIVO	6
METODOLOGÍA.....	17
RESULTADOS.....	20
DISCUSIÓN – CONCLUSIÓN.....	48
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS.....	57

RESUMEN

El presente artículo busca analizar y solventar la ausencia de normativa del juicio de partición no voluntaria con respecto a un procedimiento claro para incluir o excluir bienes que han sido o no considerados dentro del juicio de inventario, este se desarrollará a partir del método inductivo analítico, mismo que tendrá una visión cualitativa de tipo descriptivo no experimental mediante análisis de la doctrina, normativa ecuatoriana, estudio de un caso en el que se ha presentado estos inconvenientes, entrevistas con jueces conocedores de la materia y entrevistas a profesionales del derecho que nos darán su opinión; esto por cuanto en el actual Código Orgánico General de Procesos no contempla como proceder en estos casos, lo que afecta a los derechos consagrados en la Constitución como el del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva, concluyendo con recomendaciones que solventen esta anomia.

PALABRAS CLAVE:

Inventario, partición, cuestiones de resolución previa, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Tutela Judicial Efectiva.

ABSTRACT

This article analyses the absence of regulations on the partition trial on everything that has to do with a straightforward procedure to include or exclude assets that have or have not been considered within the inventory trial. It will be developed from the analytical inductive method, through the analysis of doctrine, regulations, a case study and interviews with judges and lawyers; this is

because the General Organic Code of Processes does not contemplate a procedure for the partition trial, which affects the Due Process, Legal Security and Effective Judicial Protection.

Keywords

Inventory, partition, prior resolution issues, General Organic Code of Proceedings, Civil Code, Code of Civil Procedure, Effective Judicial Guardianship.



LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE BIENES EN LOS JUICIOS DE PARTICIÓN PARA GARANTIZAR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

INTRODUCCIÓN:

El juicio de partición tiene como objeto poner fin a un estado de indivisión de una comunidad, entregando a cada uno de los comuneros los bienes que le corresponden, este juicio tiene como antecedente necesario, un juicio de inventario que por sí mismo no da derecho alguno a las partes sino únicamente facilita la enumeración y avalúo de la masa partible, sea esta hereditaria o de los bienes de una sociedad, por lo tanto el juicio de partición da una solución a las controversias que existen entre quienes tienen derechos sobre la masa partible para llegar a un final en el que cada uno obtiene lo que le corresponde en derecho, siendo por lo tanto de vital importancia dentro del ordenamiento jurídico.

Es importante recalcar que el inventario y la partición no solo se dan en materia de familia, sino también en cualquier tipo de sociedad, sin embargo, para efectos del desarrollo de este artículo haremos mención únicamente al inventario y partición en materia de familia.

Dentro de nuestra legislación el juicio de inventario en materia de familia que precede al juicio de partición se da en tres situaciones concretas: la primera en la sucesión por causa de muerte; la segunda en la liquidación de la sociedad conyugal; y, la tercera cuando se otorgan tutelas y curadurías, llegando únicamente las primeras dos situaciones a un juicio de partición.

Vemos entonces que, en el Ecuador el juicio de inventario se encuentra previsto en el Código Orgánico General de Procesos, a partir del artículo 341, pero acerca del juicio de partición tenemos muy poca normativa ya que el cuerpo legal citado anteriormente establece de forma general en el numeral 10 del artículo 332 que la partición no voluntaria se tramitará por el procedimiento sumario, sin que existan un detalle sobre el proceso específico tal como ocurre en el inventario.

Dentro del análisis que se desarrollará en este trabajo investigativo, veremos los inconvenientes de la falta de normativa clara en el juicio de partición dentro del Código Orgánico General de Procesos, sobre todo la limitante que existe cuando se presentan situaciones como la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerados en el juicio de inventario previo al juicio de partición y que con el Código de Procedimiento Civil podía ser resuelto mediante la figura llamada cuestiones de resolución previa.

PROBLEMÁTICA:

En el Ecuador pese a haber implementado el Código Orgánico General de Procesos en el año 2015, mismo que entró en vigencia en 2016, existen algunos vacíos legales que no han sido solventados hasta la fecha, lo que aparentemente genera una falta de criterio unificado en los juzgadores al momento de conocer los juicios de partición ya que no se establece un procedimiento claro y específico para incluir o excluir bienes que han sido o no considerados en los juicios de inventario, esto genera una vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso, puesto que al no tener normas de procedimiento claras, los juzgadores se ven obligados a tomar normas sustantivas para resolver los vacíos normativos.

ANTECEDENTES:

Siendo el derecho dinámico y al encontrarse este en constante cambio, en el Ecuador a lo largo de los años se ha ido implementando un sistema jurídico basado en legislaciones cercanas como por ejemplo la legislación chilena y poco a poco ha ido construyendo normas procedimentales que permitan ejecutar diversos escenarios que se van dando en cada problemática.

En el año 2015 los legisladores expidieron el Código Orgánico General de Procesos como norma procedimental que regula la actividad procesal en todas las materias excepto la Constitucional, Electoral y Penal, ya que estas tendrían su normativa procesal propia y autónoma.

El Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia en el año 2016, existiendo reformas a esta normativa en el año 2021 y 2023 siendo claro que los legisladores se dieron cuenta que existían algunas falencias en el cuerpo legal citado y que estas debían ser corregidas, sin embargo, en las reformas efectuadas no han solventado todos los vacíos y controversias que tiene la ley, siendo un tema importante de considerar la implementación de normativa detallada sobre el juicio de partición y sobre todo cuando se requiere dentro de este la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no aprobados en el juicio de inventario previo a la partición, esto por cuanto si bien el juicio de partición se haya determinado como sumario conforme el artículo 332 numeral 10 del antes mencionado código, no hace referencia a que trato específico debe darse para resolver lo que en el derogado Código de Procedimiento Civil eran las cuestiones de resolución previa.

En la teoría podría parecer un tema poco relevante, sin embargo, en la práctica cuando concluye el juicio de inventario y se da paso al juicio de partición se genera una suerte de incertidumbre de

como incluir o excluir un bien que fue o no considerado en el inventario, ya que ninguna norma procesal faculta el poder resolver este tipo de problemática.

Aunque el Código Orgánico General de Procesos no detalla un mecanismo para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, los operadores de justicia han tomado mano de algunas disposiciones que se encuentran en el Código Civil, sin embargo hay que tener en cuenta que estas normas corresponden al derecho sustantivo, que son aquellas que reconocen derechos y obligaciones mas no procedimientos por lo que es preciso que el legislador ecuatoriano pueda materializar una solución en el trámite específico de los juicios de partición.

Para poder aclarar los aspectos que deben ser tomados en consideración para que el juicio de partición esté debidamente reglamentado en el Código Orgánico General de Procesos, esencialmente lo que tiene que ver con la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, me permitiré a lo largo de este artículo ir desarrollando temas principales como qué es el juicio de inventario y de partición, toda la normativa que se tiene en el Ecuador al respecto, así como también se considerará el criterio de Abogados y Jueces que nos permitan esclarecer el mecanismo que se está tomando hoy en día para dar solución a este inconveniente.

OBJETIVOS:

Como objetivo dentro del presente artículo tenemos despejar las siguientes preguntas de investigación:

¿Es necesario que en el Código Orgánico General de Procesos se establezca un procedimiento detallado sobre las particiones judiciales no voluntarias?

¿Cuál sería un procedimiento idóneo para las particiones judiciales no voluntarias, garantizando la tutela judicial efectiva?

MARCO TEÓRICO / ESTADO DEL ARTE:

La Constitución de la República del Ecuador contempla los derechos y garantías básicas que tenemos todos los ecuatorianos, estableciendo entre estos el derecho al Debido Proceso, la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica, estas garantías básicas y derechos constitucionales deben ser respetados por el legislador al momento de emitir la normativa infra constitucional.

A pesar de lo mencionado vemos que la normativa interna ecuatoriana tiene algunas deficiencias, entre ellas vacíos normativos, es por ello que nos permitimos analizar el Código Orgánico General de Procesos, en especial en lo que tiene que ver con la falta de un procedimiento claro en materia partitoria, pues en la normativa antes referida en el artículo 332 numeral 10 únicamente establece que la partición se realizará en procedimiento sumario. De la misma manera se puede encontrar en la norma quien será el juzgador competente para conocer estos juicios, sin embargo, no se establece un procedimiento claro en el juicio de partición, sobre todo acerca de la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerados en los juicios de inventario, lo que nos lleva a realizar el análisis profundo desde la normativa y la práctica para encontrar el mecanismo adecuado y así una posible solución a esta anomía.

Si el inventario es la base del juicio de partición, es importante referirnos a su concepto, a lo que el tratadista Juan Larrea Holguín en su Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador señala que: “...el inventario implica la lista detallada de las cosas... la tasación o apreciación del valor,

que servirá de base para la partición y para establecer las responsabilidades en caso de pérdidas o deterioros...” (Larrea Holgín, 2008, pág. 459), tal como detalla el autor, el inventario es un detalle de los bienes que se tienen en una sociedad sobre el cual se realizará un juicio de partición por lo que es evidente que estos dos procesos se encuentran totalmente ligados. El mismo tratadista define a la partición como “procedimiento privado o judicial, por el que se da término a un estado de comunidad de bienes”, (Larrea Holgín, 2002), siendo entonces el juicio de partición el que finaliza el estado de indivisión de los bienes de una sociedad.

Al ir de la mano el inventario y la partición es importante que para poder entenderlos en esencia se lo haga en primera instancia desde la parte dogmática para luego de ello poder seguir con el análisis normativo aplicable a nuestra legislación.

ANALISIS DOCTRINARIO Y NORMATIVO

El juicio de inventario. –

El inventario según Guillermo Cabanellas, es la “Relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo...” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 171), entendiendo así que el inventario es una enumeración y avalúo de bienes.

Es importante señalar que existe dos tipos de inventario; el simple y el solemne, García Falconi denomina al inventario simple, como “una simple lista o enumeración escrita de los bienes y deudas hechas por los interesados, debiendo constar en el acta que se levante la firma de todos los

interesados...” (García Falconí, 1993), en este tipo de inventario no son necesarias formalidades y por lo general se da cuando los comuneros no tienen oposiciones, o desacuerdos sobre los bienes que integrarán la masa partible y siempre que no exista entre los partícipes menores, dementes u otras personas inhábiles para la administra de los bienes, en cuyo caso necesariamente se requerirá de un inventario solemne conforme lo dispone el artículo 192 del Código Civil.

Por otro lado, al inventario solemne se lo define como “...el que se practica previa orden judicial, por un funcionario público, con las solemnidades legales...” (Meza Barros, 1984). Este último puede ser base de un juicio de partición, pues el simple alistamiento de bienes no da derechos a los comuneros.

En nuestra legislación el contenido del inventario se detalla en el artículo 407 del Código Civil donde se establece que “En el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad, y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador. Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o sólo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral” (Congreso Nacional, 2005), recordando entonces que al ser el inventario tan solo una descripción de los bienes, no aporta un valor probatorio con respecto al dominio de los mismos.

El juicio de partición.-

La partición se entiende como la división de bienes que constan en un inventario, por tanto, el juicio de partición se da cuando los copropietarios de un bien no han podido dividir el mismo y necesitan la intervención de un juez que le entregue a cada uno lo que le corresponde, siendo importante considerar que no solamente se da en materia de familia, sino también en el materia civil.

Cabanellas, define a la partición como: “...división de algo en dos o más partes. Distribución. Reparto. Separación división y repartimiento que, de una cosa común, como herencia, condominio, bienes sociales o cosa semejante, se hace entre las personas a quienes corresponde...” (Cabanelas de Torres, 1993, pág. 234)

En nuestra legislación el Código Civil en su artículo 1338 establece que “...Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...” (Congreso Nacional, 2005)

Recordando que la partición puede ser voluntaria o no voluntaria, en el caso de que fuere voluntaria y siempre que no exista entre los partícipes menores, dementes u otras personas inhábiles para la administra de los bienes, se hará ante un Notario Público, quien dejará constancia del acuerdo de las partes de la división de la masa partible establecida en el inventario, sin embargo cuando no se puede llevar a cabo el proceso de forma voluntaria se activa el Órgano Judicial a fin de dar solución a esta controversia, iniciando así una partición no voluntaria tal y como se contempla en el artículo 332 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos, que señala “...Art. 332.- Procedencia.-

Se tramitarán por el procedimiento sumario:... 10. La partición no voluntaria.” (Asamblea Nacional, 2015)

La Tutela Judicial Efectiva en el juicio de partición.-

Nuestra Constitución reconoce varios derechos, entre los cuales se encuentra la Tutela Judicial Efectiva como un derecho de rango constitucional es así que el artículo 75 de la Carta Magna señala que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador., 2008) , este derecho fundamental se lo ha plasmado en el Código Orgánico de la Función Judicial como un principio por lo que es de obligatoria aplicación a toda la administración de justicia, debiendo ponerlo en práctica los juzgadores al momento de avocar conocimiento de una causa, durante el proceso y al resolver. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva se compone por:

- a) El derecho de acceder a los órganos de justicia;
- b) Un trámite ajustado a las reglas del debido proceso;
- c) Obtener una sentencia motivada y congruente;
- d) Que la sentencia se ejecute de manera efectiva; y,
- e) Derecho al recurso legalmente previsto.

Lo que quiere decir que para que se cumpla el derecho a la Tutela Judicial Efectiva es necesario que se pueda acceder a los órganos de justicia, así como que la decisión que se tome por los juzgadores sea posible de ejecutar.

En el caso que nos ocupa al no existir normas procedimentales claras con respecto al juicio de partición sobre todo en lo que tiene que ver con la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerados en el inventario, se afecta a los componentes del derecho de la Tutela Judicial Efectiva ya que los abogados no pueden enunciar una norma procedimental clara en sus fundamentos de hecho lo que puede generar que no se califique la demanda y por lo tanto no se podría acceder a la justicia; de la misma manera al no tener una norma procedimental como se ha detallado anteriormente, la sentencia va a carecer de motivación y de congruencia, lo que va a llevar a que no se pueda ejecutar esta sentencia. En base a ello se puede determinar que la falta de normativa específica y clara sobre los juicios de partición afecta la Seguridad Jurídica y con ello a la Tutela Judicial Efectiva.

Debido proceso en el juicio de partición. -

Los autores Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra El Debido Proceso disciplinario, citan a Fernando Velásquez que manifiesta que: “en sentido amplio, el Debido Proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático” (Bernal Vallejo & Hernandez Rodriguez, 2001), por lo que en estricto sentido el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a las partes procesales y que asegura que en el transcurso del juicio, investigación, etc, no se violenten sus derechos.

Si de la lectura del concepto citado por los autores se determina que el Debido Proceso no solo es el conjunto de procedimientos que se han de cumplir para que la aplicación de una ley sea válida, hemos de notar que parte del Debido Proceso es que exista un procedimiento determinado en la ley, como lo contempla el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República, lo que no sucede con el juicio de partición ya que únicamente se determina que se realizara en la vía sumaria pero no contempla los pasos a seguir en el proceso, lo que implica una violación al derecho al Debido Proceso, ya que las partes procesales se ven impedidas de ejercer sus derechos de plantear un proceso así como de contradecirlo si no existe normativa determinada para el efecto.

Seguridad jurídica en el derecho de partición. –

Uno de los objetivos que busca nuestro ordenamiento jurídico es la Seguridad Jurídica, sin embargo, no existe un concepto determinado sobre la misma.

La Corte Constitucional mediante sentencia 067-14-SEP-CC determina a la Seguridad Jurídica como “...un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De lo anotado se deduce que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica...”. (Sentencia No. 067-14-SEP-CC , 2014).

Al buscar que se garantice la certeza y conocimiento de las consecuencias que puede tener nuestros comportamientos, es evidente que si no existe una norma que explique de manera detallada el procedimiento del juicio de partición y sus particularidades, en especial la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no considerados en el inventario, se vulnera el derecho a la Seguridad Jurídica ya que al no haber norma clara tanto jueces como abogados se basarán en subjetividades para solucionar controversias que se darían dentro del proceso por no existir una pauta que indique como se debe actuar.

El juicio de Inventario y partición en el Código Orgánico General de Procesos, análisis con el Código Civil y el derogado Código de Procedimiento Civil.-

Como se ha mencionado antes en el análisis doctrinario del juicio de inventario y partición, si bien son dos procesos van ligados, es importante determinar que entre ellos hay varias diferencias, pues el inventario hará referencia al alistamiento y avalúo de los bienes que serán sujetas a un juicio de partición, mientras que la partición lo que busca es darle a cada una de las partes titulares del derecho de propiedad, la porción que les corresponde de los bienes inventariados.

Pero no solo encontramos las diferencias en el ámbito dogmático, sino también podemos ver que existe una diferencia en cuanto a su detalle dentro de la normativa ecuatoriana, es por ello que se puede determinar que el inventario se encuentra explicado como una norma sustantiva dentro del Código Civil, en la que detalla que este puede darse en varias situaciones jurídicas, como por ejemplo en la sucesión, en la disolución de la sociedad conyugal o civil o en las curadurías.

Así también la norma explica la partición y sus diversas situaciones, pero aun siendo el Código Civil una norma sustantiva, indica un procedimiento en su artículo 1348 cuando uno de los bienes

no debe ser incluido en la masa partible, estableciendo que esta situación debe arreglarse judicialmente.

Por otra parte, Código Orgánico General de Procesos determina la norma procedimental que debemos aplicar, en nuestro país esta norma se encuentra detallada a partir del artículo 341, que nos habla de quien puede solicitar un inventario, contemplando entonces que: “...Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley. Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito. La o el juzgador del inventario será también de la partición...” (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015), pero la ley no solo determina que es el inventario, sino continúa explicando que debe contener este, como realizar el inventario, solemne, etc.

Si leemos detalladamente el último inciso del artículo 341, se observa que la o el juzgador del inventario será también el de la partición, lo que tiene total lógica ya que de esta manera se pueda dar celeridad a los procesos siendo un solo Juez quien va a conocer todo el trámite hasta llegar a entregar a cada una de las partes lo que le corresponde.

A más de lo detallado en la norma citada sobre quien es el juez competente para resolver la partición, el artículo 332 establece que esta se tramitará en el procedimiento sumario, no existiendo más normas que lo regulen, sino solamente de una manera general sin establecer una

forma detallada como existía en el derogado Código de Procedimiento Civil, en el que a partir del artículo 639 regulaba el juicio de partición e incluso desde del artículo 641 hacía referencia a las cuestiones de resolución previa entre las cuales podía encajarse la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerado en el juicio de inventario, este artículo establecía que: “...Las reclamaciones sobre los derechos en la sucesión, sea testamentaria o abintestato, así como sobre desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, serán decididas dentro del juicio de partición como cuestiones de resolución previa. Las reclamaciones de terceros se sustanciarán en cuaderno separado, sin obstar la continuación del juicio de partición...” (Congreso Nacional, 2005), norma que dejó de aplicarse con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos en el año 2016, lo que ha generado un vacío normativo obstruyendo así el acceso a la justicia, violentando el derecho a un Debido Proceso, Seguridad Jurídica y desde mi perspectiva Tutela Judicial Efectiva, por haber los legisladores omitido agregar en nuestra norma procedimental todo lo relativo a la partición.

Al no tener una norma procedimental clara acerca de la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no considerados en el inventario previo a la partición, tanto abogados como jueces optan por aplicar la disposición del artículo 1348 del Código Civil, que al no encontrarse derogado puede servir de fundamento legal en estas situaciones, esta disposición contempla que: “...Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguno alegue un derecho exclusivo y que, en consecuencia, no deben entrar en la masa partible, serán decididas judicialmente, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible, se procederá como en el caso del artículo 1365. Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, se podrá

suspender la partición hasta que se decidan, si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así...” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005), aspecto que tampoco del todo claro, pues al no ser una norma procedimental no establece un mecanismo o vías determinadas, no obstante al no tener más normativa su aplicación por parte de abogados en sus fundamentos de derecho y de jueces en sus resoluciones, resulta un salvavidas ante el vacío legal del Código Orgánico General de Procesos.

Procedimiento idóneo en el juicio de participación para la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerados en el juicio de inventario, legislación comparada:

Como lo hemos detallado en líneas anteriores en nuestra legislación existe una evidente falta de normativa que nos permita tener un procedimiento idóneo en el juicio de partición, más aún para situaciones que antes podían ventilarse como cuestiones de previa resolución como la inclusión o exclusión de bienes que han sido o no considerados en el juicio de inventario sin embargo esta situación si se encuentra regulada en otros países, es así que encontramos que en el vecino país Venezuela el Código de Procedimiento Civil en su artículo 780 contempla que: “... La contradicción relativa al dominio común respecto de alguno o algunos de los bienes se sustanciará y decidirá por los trámites del procedimiento ordinario en cuaderno separado, sin impedir la división de los demás bienes cuyo dominio no sea contradicho y a este último efecto se emplazará a las partes para el nombramiento del partidor. Si hubiere discusión sobre el carácter o cuota de los interesados, se sustanciará y decidirá por los trámites del procedimiento ordinario y resuelto el juicio que embarace la partición se emplazará a las partes para el nombramiento del partidor. Así pues, la contradicción sobre bienes individualizados se resolverá en juicio ordinario que no

impedirá la división de los demás bienes, para la cual se nombrará inmediatamente partidior. Finalizado el procedimiento ordinario respecto a alguno o algunos de los bienes, se procederá a su vez a partirlo, quedando así totalmente disuelta la comunidad...” (Congreso de la República de Venezuela, 1990). Sobre este particular Luis Aquiles Mejía Arnal en su artículo El Juicio de Partición, cita al autor Henríquez la Roche quien precisa que: “...Si la oposición versa sobre la inclusión o exclusión de algunos bienes en el acervo, tal disputa se dilucidará en cuaderno separado, siguiendo su curso normal la partición de los restantes bienes. En tal sentido el artículo 1130 del Código Civil, según el cual, si en la partición no se han comprendido todos los bienes que a su muerte ha dejado el ascendiente, los omitidos se partirán con arreglo a la ley, es decir, mediante una partición complementaria...” (Mejía Arnal, 2020, pág. 319).

Con lo señalado podemos observar que la legislación venezolana es clara en el procedimiento que se debe seguir en caso de que exista una oposición y si existe un conflicto sobre la inclusión o exclusión de los bienes en el juicio de partición, determina con claridad que en estos supuestos se tramitará mediante trámite ordinario en un juicio separado, garantizando así los derechos de las partes procesales, lo que evidentemente en nuestra legislación no se considera, siendo entonces necesario que se implemente ya que de esta manera se evitará que las partes de un proceso queden en indefensión por no tener una ley clara para ejercer sus derechos.

METODOLOGÍA

El presente artículo científico se desarrollará a partir del método inductivo analítico, mismo que tendrá una visión cualitativa de tipo descriptivo no experimental, esta metodología se desglosa de la siguiente manera:

Método inductivo, mediante el cual se realizan entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca; a Jueces y Juezas del Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay; y, a abogados que han estado en la defensa de juicios de partición con el derogado Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos;

- **Método analítico:** se realiza un análisis detallado de la doctrina, la normativa y las entrevistas realizadas a fin de llegar a conclusiones críticas que permitan comprobar la hipótesis planteada;
- **Investigación descriptiva:** que consiste en ir estudiando las normas y la doctrina que permite conocer más a fondo el juicio de inventario y partición dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de llegar a conclusiones claras con respecto al proceso a seguirse para la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición;
- **Investigación de tipo cualitativa:** mediante la entrevista realizada a jueces de primera y segunda instancia y abogados en la ciudad de Cuenca, se recaba datos de los cuales se va a extraer información para llegar a conclusiones y cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación; y,

- **No experimental:** pues los fenómenos o acontecimientos, han sido observados en su estado natural sin que exista intervención o manipulación en las variables estudiadas siendo entonces la investigación es no experimental.

UNIDAD DE OBSERVACIÓN:

La población de muestra:

Población	Cantidad
Jueces y Juezas de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.	14
Jueces y Juezas del Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.	5
Abogados en libre ejercicio	30

TECNICAS DE INVESTIGACIÓN:

1.- Entrevista: esta técnica consiste en una conversación llevada a cabo con los sujetos de estudio para obtener información específica de un tema, en este caso las entrevistas se desarrollaron a Jueces y Juezas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca; y a los Jueces y Juezas del Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a fin de que se pueda detallar como se está llevando el proceso en la actualidad y si existe un criterio unificado

entre las Unidades Judiciales y Corte Provincial con respecto al tema de investigación del presente artículo.

También se realizará la entrevista a profesionales del derecho en libre ejercicio para identificar de qué manera y bajo qué normativa amparan una petición de inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

El instrumento de investigación para todos los casos fue un cuestionario de 8 preguntas adecuadas a cada sujeto de análisis.

Instrumentos a utilizarse:

- Guía de 8 preguntas para las entrevistas a Jueces de primera instancia;
- Guía de 8 preguntas para las entrevistas a Jueces del Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay; y,
- Guía de 8 preguntas para las entrevistas a profesionales del derecho.

Procesamiento de información recopilada:

Para poder procesar la información recabada, se ha utilizado el paquete informático microsoft office, en especial la herramienta Excel, a través de la cual se realiza los cuadros con las estadísticas y su representación en gráficos.

2.- Revisión de caso: consiste en analizar un expediente de un proceso de partición, que ha sido resuelto en la ciudad de Cuenca, con respecto a la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no

considerados en el juicio de inventario, a fin de poder determinar con que normativa se ha podido subsanar esta ausencia de ley en el Código Orgánico General de Procesos, tanto en la contestación de la demanda cuanto en la sentencia emitida.

Instrumentos a utilizarse:

- Expediente Judicial 01204-2020-00999

Procesamiento de información recopilada:

Para poder procesar la información recabada, se ha utilizado el paquete informático microsoft office, en especial la herramienta word, a través de la cual se realiza un resumen de lo sucedido en el proceso, la normativa anunciada y ocupada por los sujetos procesales.

En conclusión sobre la metodología de este trabajo de titulación es investigativo no experimental, para el cual utilizaré un enfoque metodológico cualitativo, el objetivo es que al unir toda la información se pueda llegar a conclusiones y posibles soluciones ante los vacíos normativos existentes en nuestra legislación, cabe recalcar que esta información será procesada a través de matrices de sistematización a fin de poder concluir con una recomendación a las autoridades legislativas que permita regular el procedimiento.

RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, han sido elaborados con base a las respuestas proporcionadas en las diferentes entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad Judicial de Familia

Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca; Jueces y Juezas del Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay; y, a profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca,

Así también del análisis de un caso en que se han llevado a cabo un trámite de exclusión de bienes en el juicio de partición.

Siendo dos ejes de análisis en la presente investigación, los resultados se presentan de la siguiente manera:

1.- Entrevistas

Entrevista Realizada a 14 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

Pregunta No. 1

¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

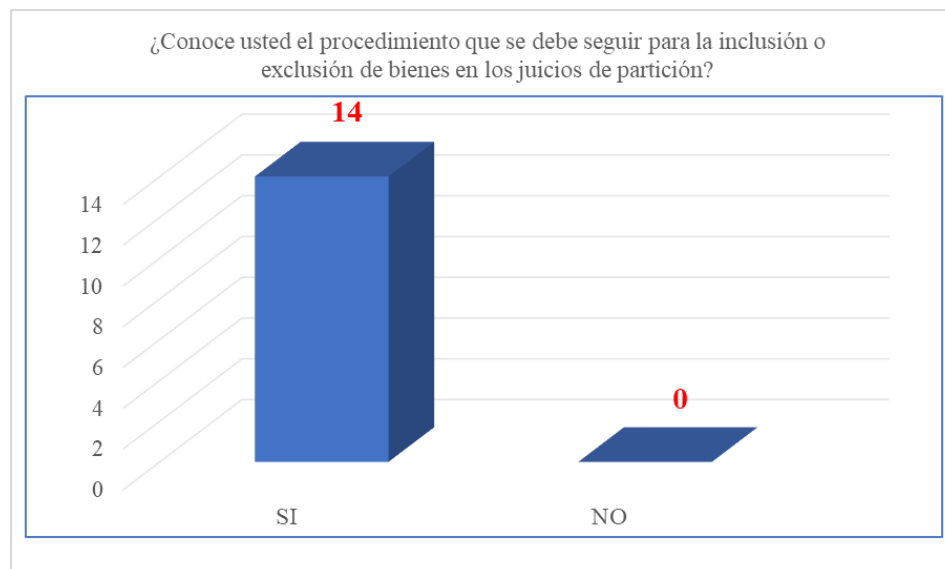
FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	14	100,00%

de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 1



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas a 14 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 14 de ellos, es decir el 100%, conocen el procedimiento para la inclusión o exclusión de bienes en el Juicio de Partición.

Pregunta No. 2

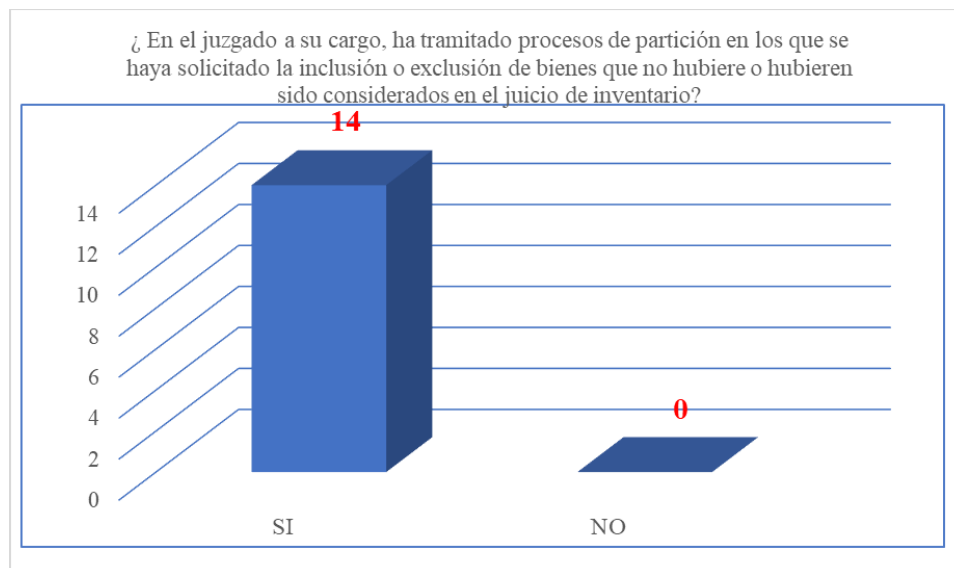
¿En el juzgado a su cargo, ha tramitado procesos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario?

¿En el juzgado a su cargo, ha tramitado procesos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 2



Resultados: En base al resultado de la entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 14 de ellos, es decir el 100%, ha conocido y tramitado juicios de partición en los que se ha solicita la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario

Pregunta No. 3

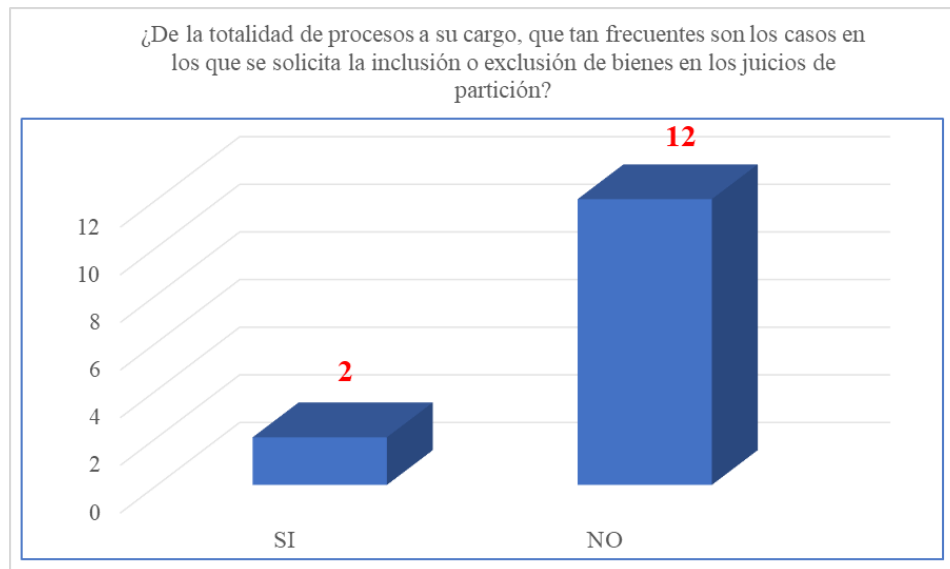
¿De la totalidad de procesos a su cargo, que tan frecuentes son los casos en los que se solicita la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿De la totalidad de procesos a su cargo, que tan frecuentes son los casos en los que se solicita la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	CASOS	PORCENTAJE
MUY FRECUENTE	2	14,29%
POCO FRECUENTE	12	85,71%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 3



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 2 de ellos, es decir el 14.29% considera muy frecuente los procesos en los que hubiera presentado o contestado para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, mientras que 12 de los entrevistados es decir el 85,71% consideran que es poco frecuente.

Pregunta No. 4

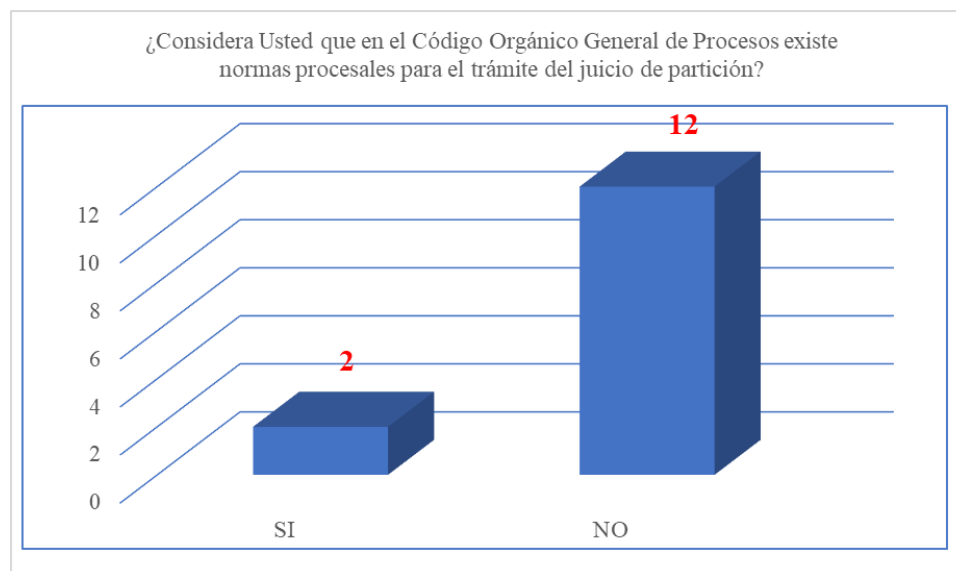
¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos existe normas procesales para el trámite del juicio de partición?

¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos existe normas procesales para el trámite del juicio de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	14,29%
NO	12	85,71%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 4



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 2 de ellos, es decir el 14,29% considera que, si existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para el trámite del juicio de partición, mientras que 12 de los entrevistados, es decir el 85.71% considera que no existen normas.

Pregunta No. 5

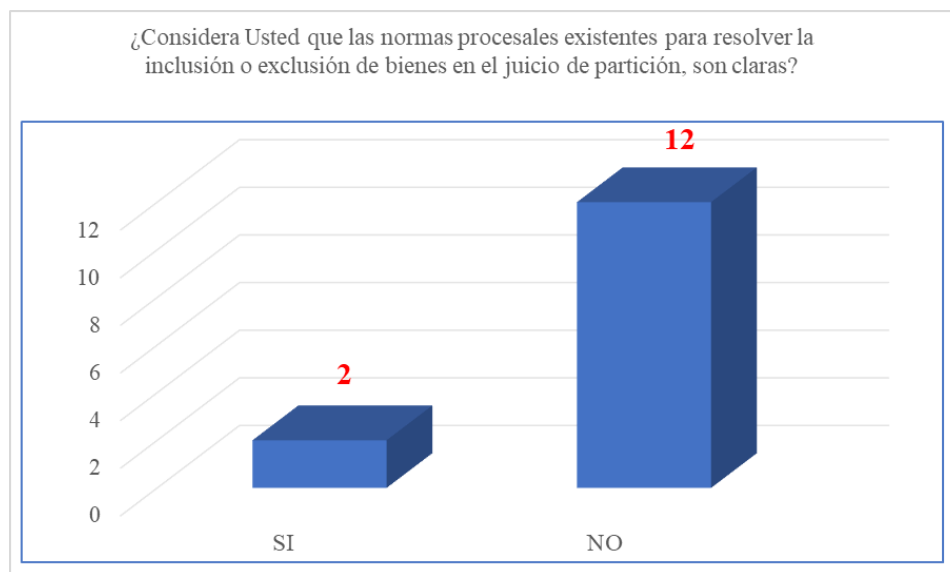
¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición, son claras?

¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición, son claras?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	14,29%
NO	12	85,71%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 5



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 2 de ellos, es decir el 14,29% considera que las normas procesales para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición, son claras, mientras 12 de ellos, que equivale al 85,71% considera que no son claras.

Pregunta No. 6

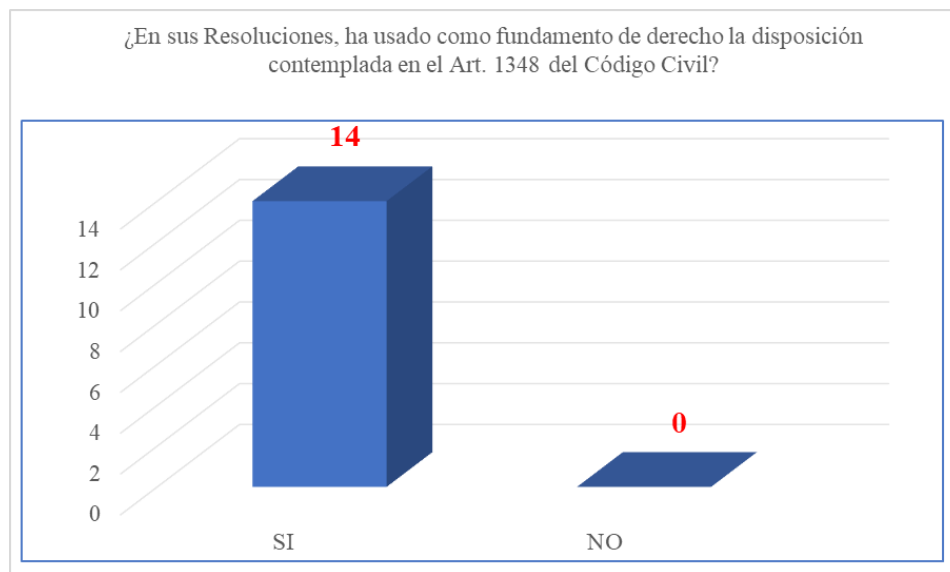
¿En sus Resoluciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?

¿En sus Resoluciones, ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 6



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 14 de ellos, es decir el 100% ha utilizado como fundamento de derecho en sus Resoluciones la disposición del artículo 1348 del Código Civil.

Pregunta No. 7

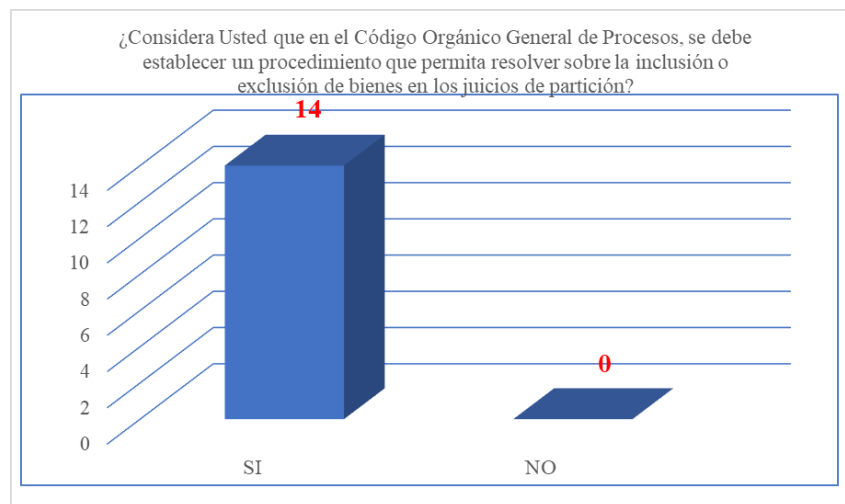
¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos, se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 7



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 14 de ellos, es decir el 100% considera que en el Código Orgánico General de Procesos se debe desarrollar un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Pregunta No. 8

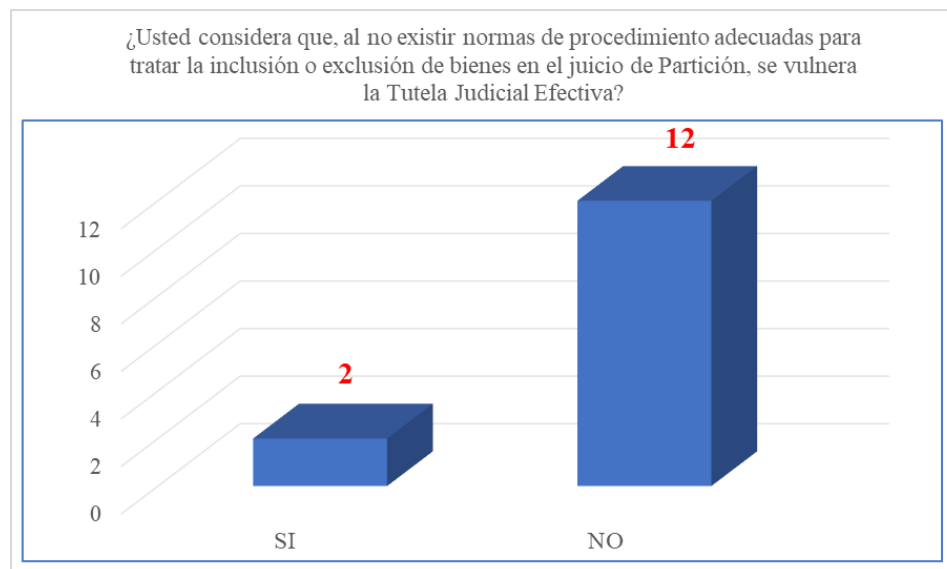
¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?

¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	14,29%
NO	12	85,71%
TOTAL	14	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 8



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 14 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 2 de ellos, es decir el 14,29% considera que al no existir normas de procedimiento para tratar sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva, mientras que el 85,71% considera que no.

Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

Pregunta No. 1

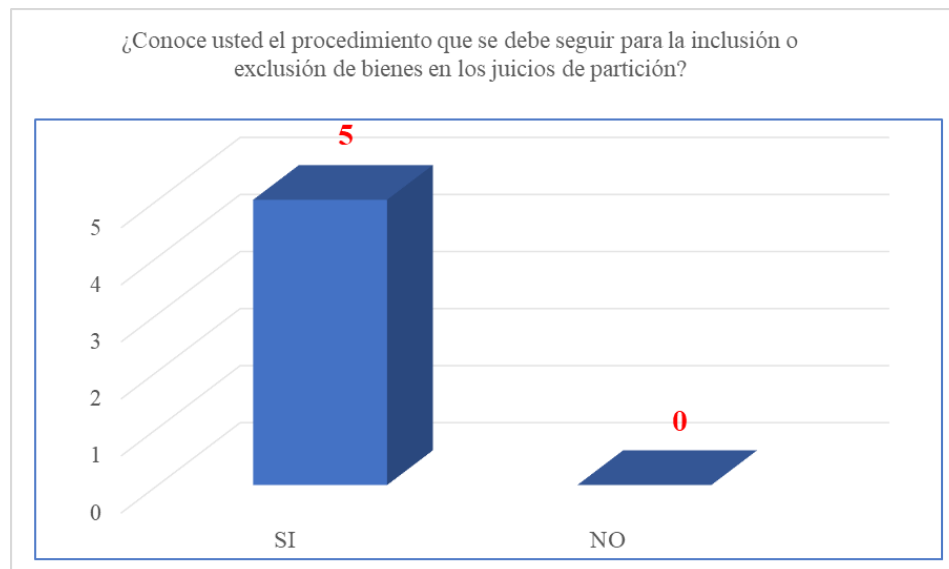
¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 1



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, se ha podido establecer que 5 de ellos, es decir el 100% conocen el procedimiento para la inclusión o exclusión de bienes en el Juicio de Partición.

Pregunta No. 2

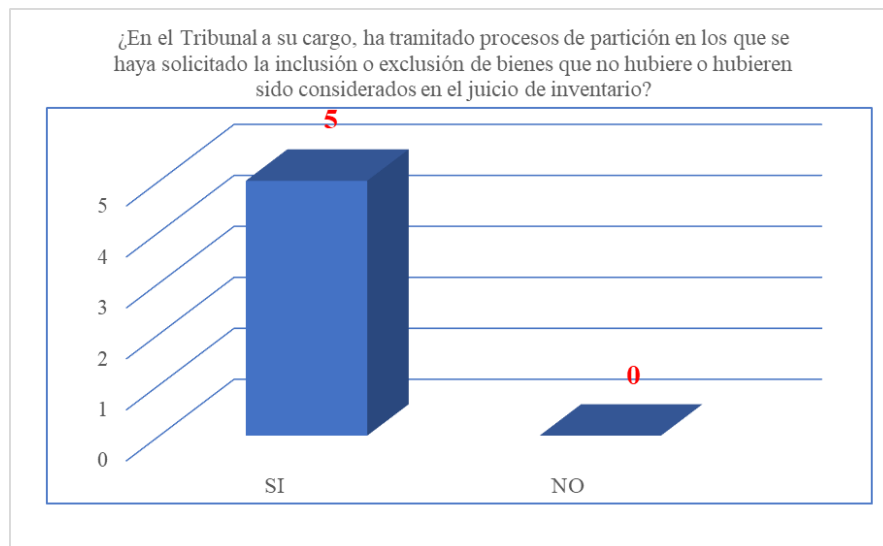
¿En el Tribunal a su cargo, ha tramitado procesos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario?

¿En el Tribunal a su cargo, ha tramitado procesos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 2



Resultados: En base al resultado de la entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 5 de ellos, es decir el 100%, ha conocido y tramitado juicios de partición en los que se ha solicita la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario

Pregunta No. 3

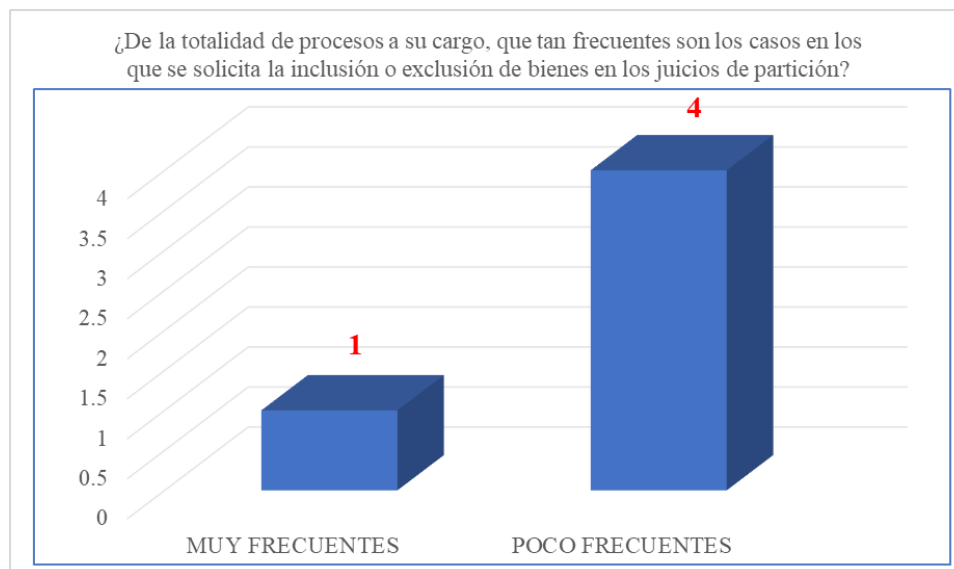
¿De la totalidad de procesos a su cargo que tan frecuentes son los casos en los que se solicita la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿De la totalidad de procesos a su cargo que tan frecuentes son los casos en los que se solicita la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	CASOS	PORCENTAJE
MUY FRECUENTE	1	20,00%
POCO FRECUENTE	4	80,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 3



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 1 de ellos, es decir el 20,00% considera muy frecuente los procesos en los que se han presentado solicitudes para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, mientras que 4 de los entrevistados es decir el 80,00% consideran que es poco frecuente.

Pregunta No. 4

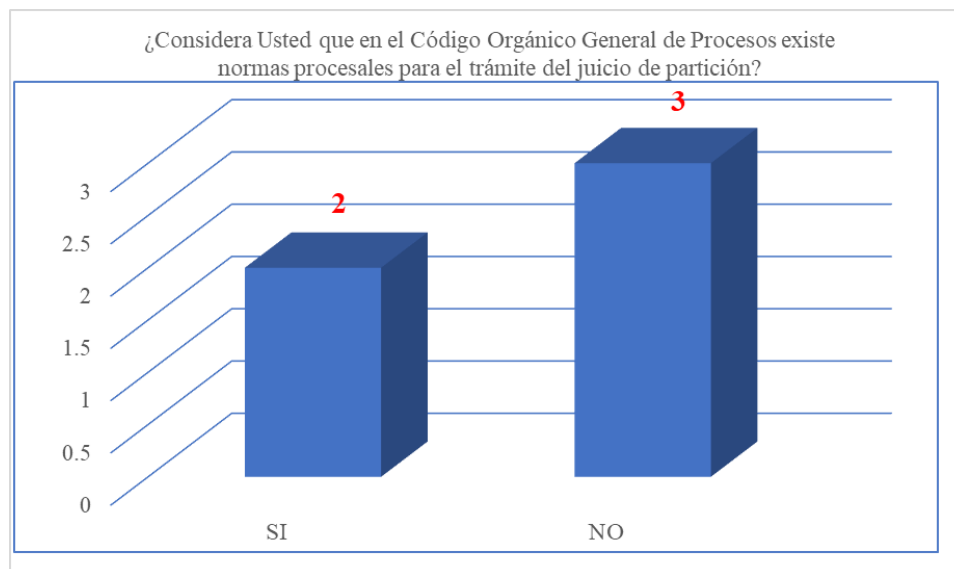
¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos existe normas procesales para el trámite del juicio de partición?

¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos existe normas procesales para el trámite del juicio de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40,00%
NO	3	60,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 4



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 2 de ellos, es decir el 40,00% considera que si existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para el trámite del juicio de partición, mientras que 3 de los entrevistados, es decir el 60.00% considera que no existen normas.

Pregunta No. 5

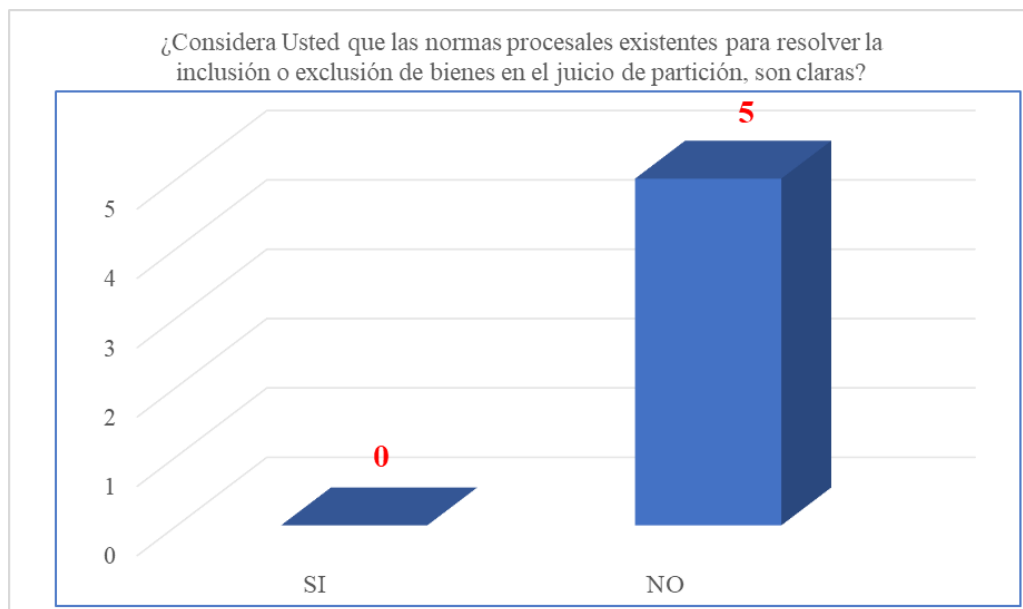
¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición, son claras?

¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición, son claras?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0.00%
NO	5	100.00%
TOTAL	5	100.00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 5



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 5 de ellos, es decir el 100,00% considera que las normas procesales para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición no son claras.

Pregunta No. 6

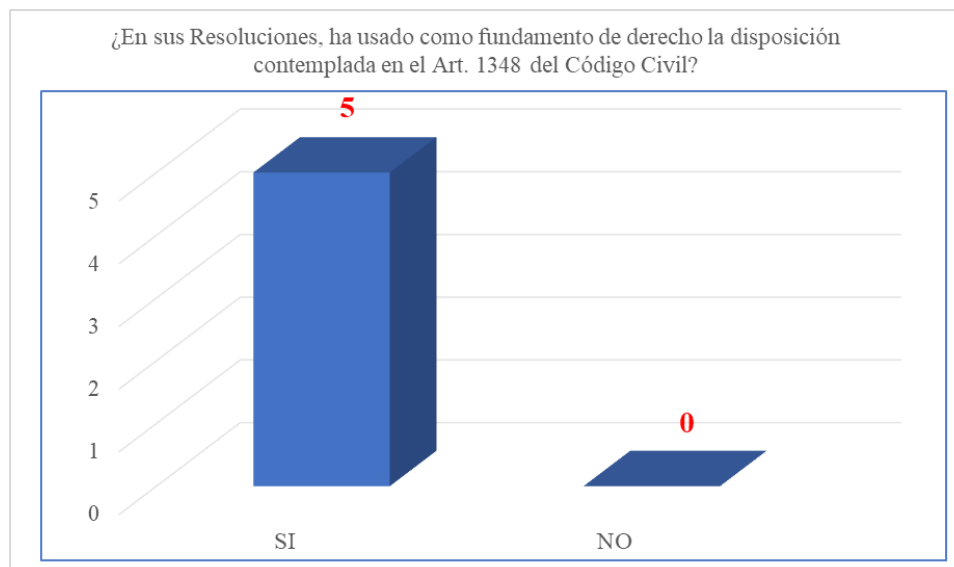
¿En sus Resoluciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?

¿En sus Resoluciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 6



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 5 de ellos, es decir el 100% ha utilizado como fundamento de derecho en sus Resoluciones la disposición del artículo 1348 del Código Civil.

Pregunta No. 7

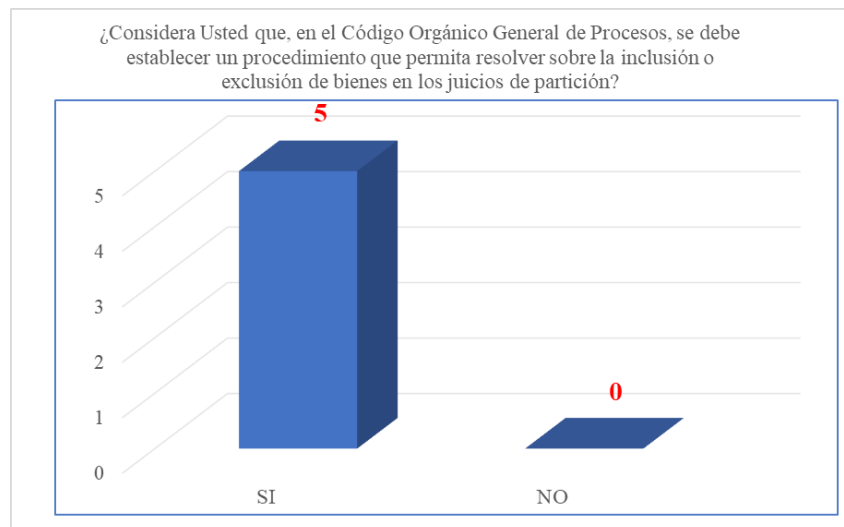
¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos, se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 7



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 5 de ellos, es decir el 100% considera que en el Código Orgánico General de Procesos se debe desarrollar un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Pregunta No. 8

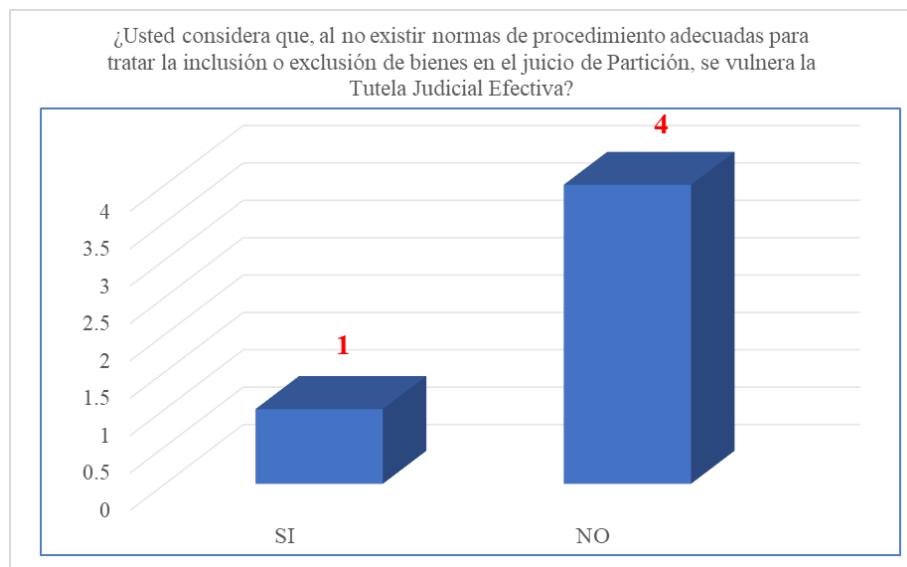
¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?

¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20,00%
NO	4	80,00%
TOTAL	5	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 8



Resultados: En base al resultado de las entrevistas realizadas a 5 Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 1 de ellos, es decir el 20,00% considera que al no existir normas de procedimiento para tratar sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva, mientras que 4 equivalentes al 80.00%, consideran que no se violenta este derecho.

Entrevista Realizada a 30 Abogados en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca.

Pregunta No. 1

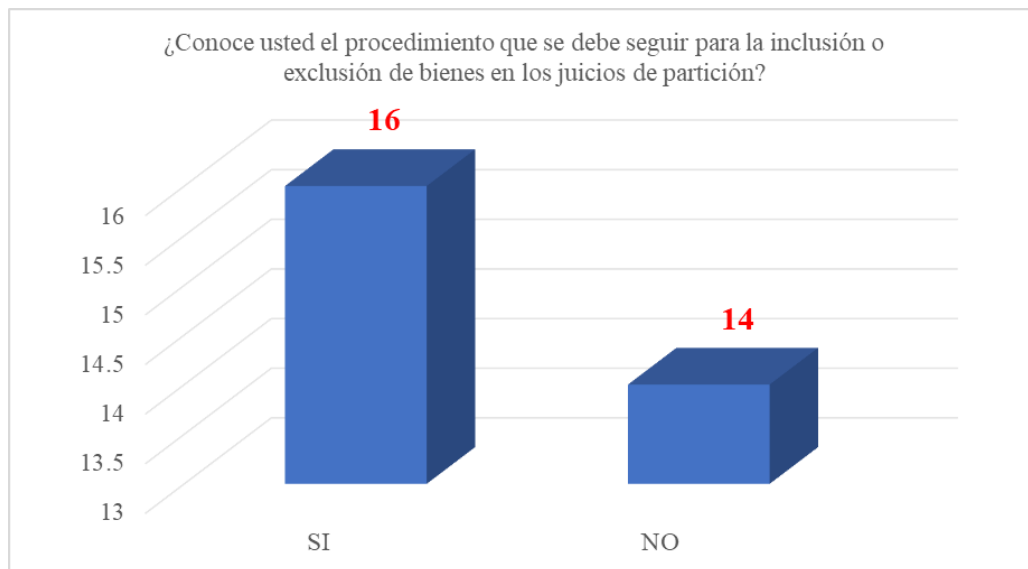
¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿Conoce usted el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53,33%
NO	14	46,67%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a treinta Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 1



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 16 de ellos, es decir el 55,33% dicen conocer el procedimiento para la inclusión o exclusión de bienes en el Juicio de Partición, mientras que 14, es decir el 46,76% desconocen el procedimiento.

Pregunta No. 2

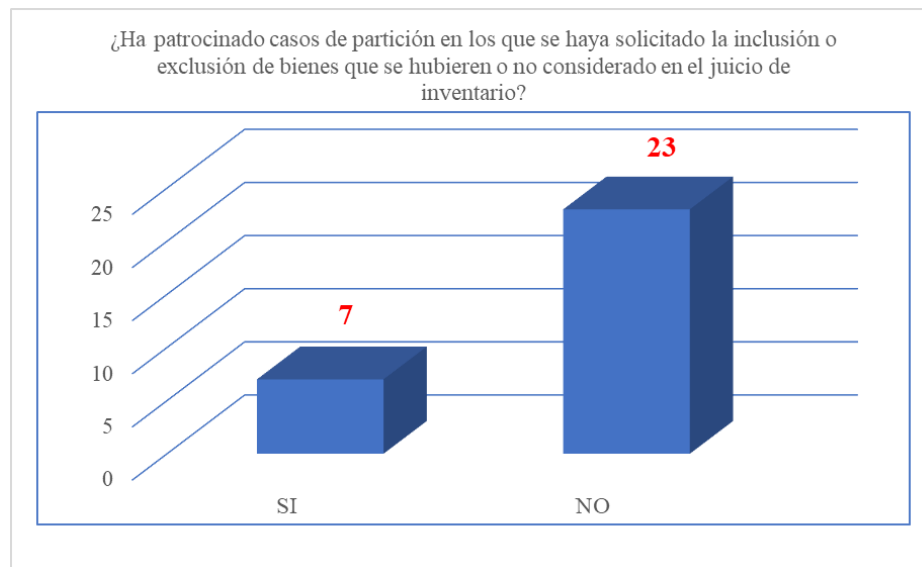
¿Ha patrocinado casos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que se hubieren o no considerado en el juicio de inventario?

¿Ha patrocinado casos de partición en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que se hubieren o no considerado en el juicio de inventario?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23,33%
NO	23	76,67%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a treinta los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 2



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 7 de ellos, es decir el 23,33%, ha patrocinado casos de partición en los que se solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubieren o no considerados en el juicio de inventario y 23 es decir el 76.67%, no ha tenido este tipo de casos.

Pregunta No. 3

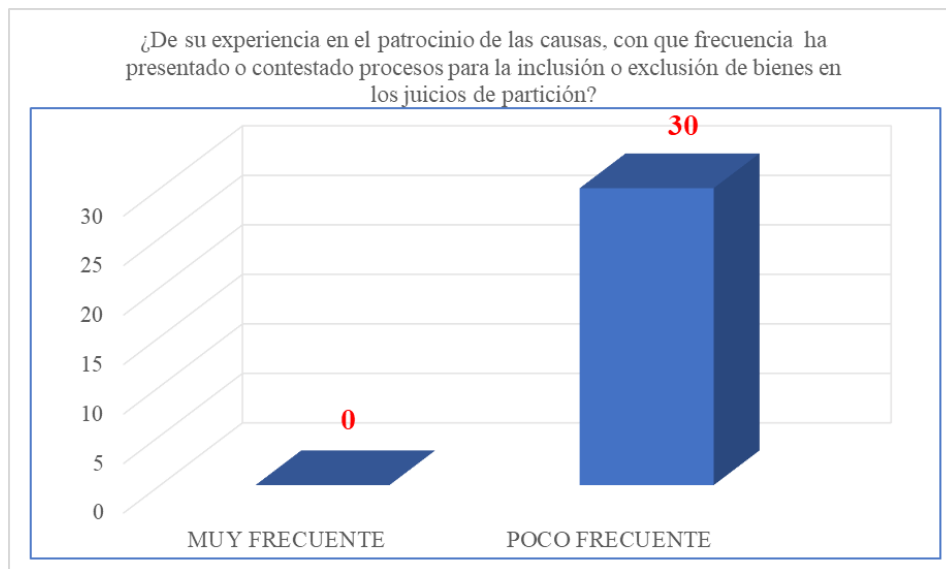
¿De su experiencia en el patrocinio de las causas con qué frecuencia ha presentado o contestado procesos para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿De su experiencia en el patrocinio de las causas con qué frecuencia ha presentado o contestado procesos para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	CASOS	PORCENTAJE
MUY FRECUENTE	0	0,00%
POCO FRECUENTE	30	100,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a treinta Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 3



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 30 de ellos, es decir el 100% considera poco frecuente los procesos en los que hubiera presentado o contestado para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Pregunta No. 4

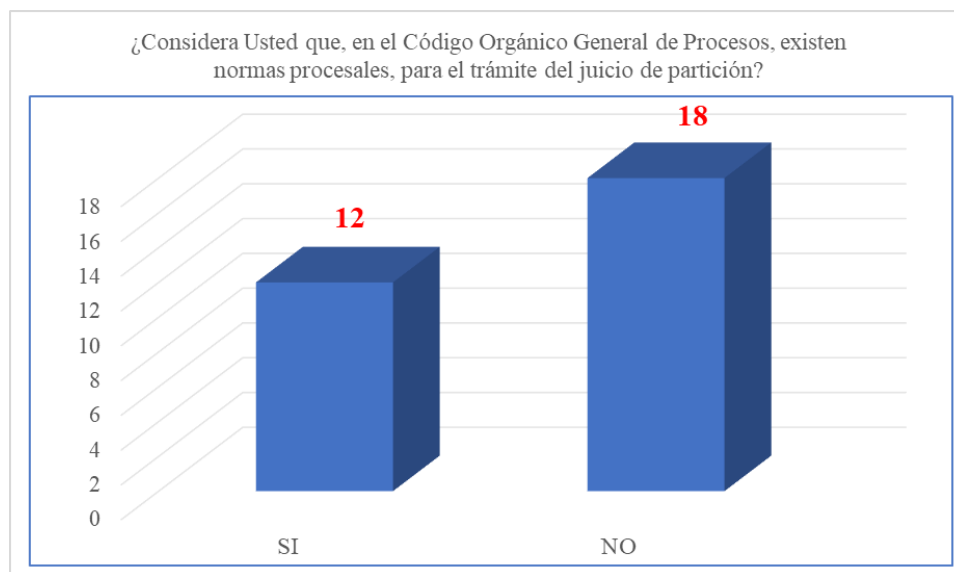
¿Considera Usted que, en el Código Orgánico General de Procesos existen normas procesales para el trámite del juicio de partición?

¿Considera Usted que, en el Código Orgánico General de Procesos existen normas procesales para el trámite del juicio de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40,00%
NO	18	60,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 4



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 12 de ellos, es decir el 40% considera que sí existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para el trámite del juicio de partición, mientras que 18 de los entrevistados, es decir el 60%, considera que no existen normas.

Pregunta No. 5

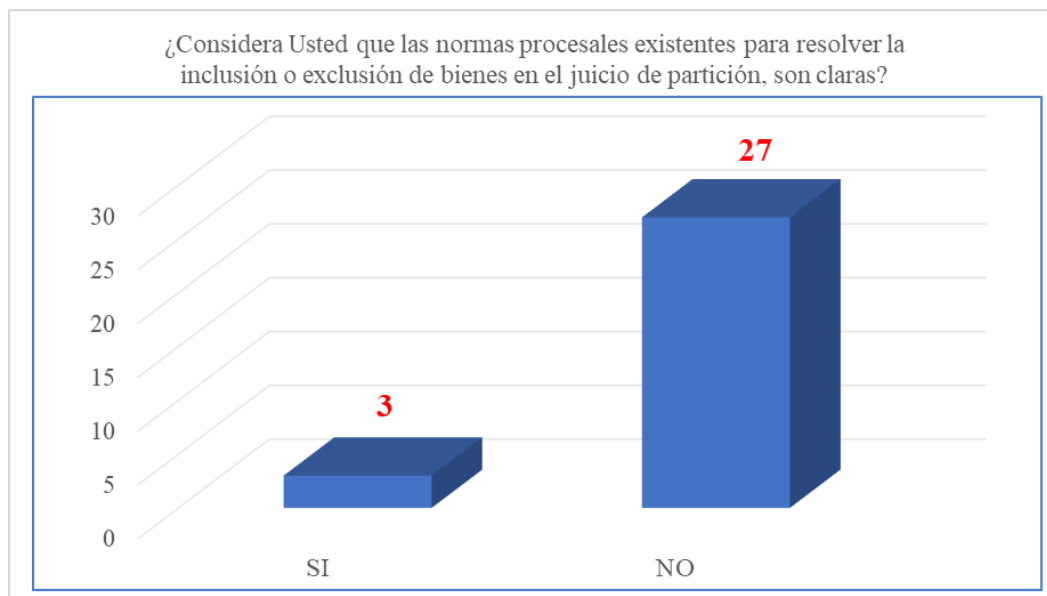
¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición son claras?

¿Considera Usted que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición son claras?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10,00%
NO	27	90,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 5



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 3 de ellos, es decir el 10% considera que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición son claras y 27 de ellos es decir el 90% considera que no son claras.

Pregunta No. 6

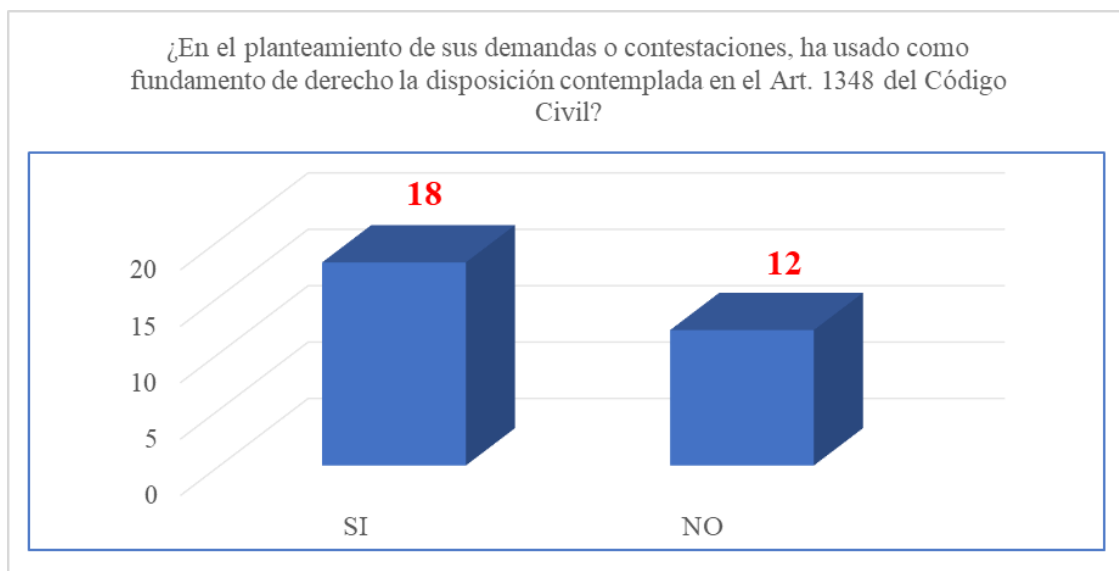
¿En el planteamiento de sus demandas o contestaciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?

¿En el planteamiento de sus demandas o contestaciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60,00%
NO	12	40,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 6



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 18 de ellos, es decir el 60% ha utilizado en sus demandas o contestaciones como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil y 12 de ellos, vale decir que el 40% no ha utilizado este fundamento de derecho.

Pregunta No. 7

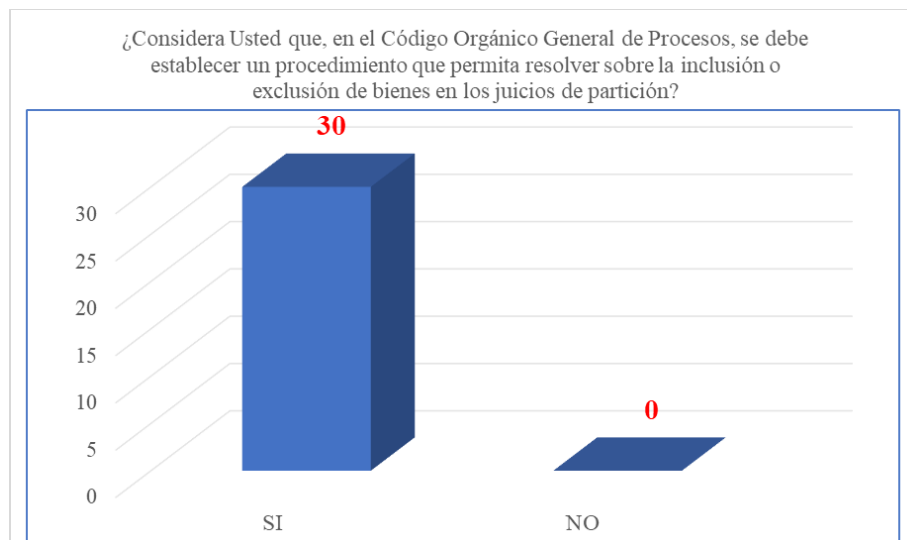
¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?

¿Considera Usted que en el Código Orgánico General de Procesos se debe establecer un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 7



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 30 de ellos, es decir el 100% considera que en el Código Orgánico General de Procesos se debe desarrollar un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Pregunta No. 8

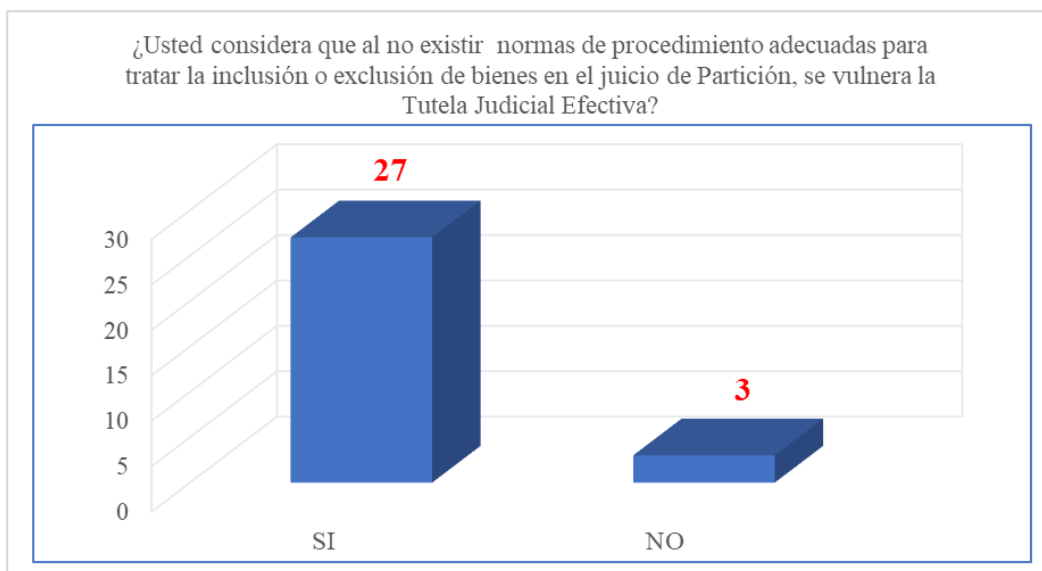
¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?

¿Usted considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90,00%
NO	3	10,00%
TOTAL	30	100,00%

FUENTE: Entrevista realizada a 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Cuenca.

AUTOR: Ab. Priscila Estefanía Asitimbay Ochoa

Gráfico No. 8



Resultados: En base al resultado de las entrevistas practicadas al 30 Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que 27 de ellos, es decir el 90% considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva, mientras que 3 de ellos, es decir el 10% considera que no hay vulneración.

2.- Revisión de juicio 01204-2020-00999.

Dentro del análisis del juicio 01204-2020-00999, tramitado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, a Cargo de la Dra. Tatiana Ochoa, se observa que habiéndose presentado el juicio de partición, al momento de contestar la demanda uno de los accionados, el señor Miguel Ángel Bravo Jara comparece y deduce para el tramite CUESTIONES DE RESOLUCIÓN PREVIA fundamentándose en las disposiciones de los artículos 157, 171, 1348 y más del Código Civil, requiriendo la exclusión de bienes que constaban como parte de la masa partible en el juicio de inventarios, mismo que se había tramitado bajo el número 01204-2017-06209 de la unidad judicial antes referida.

Presentadas las cuestiones de resolución previa la Jueza corre traslado a las partes con estas para que se pronuncien en el término de 10 días sin que la parte accionante presente observación alguna, la señora Jueza convoco a audiencia para resolver sobre las cuestiones de resolución previa propuestas, con fundamento en lo que establece el numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos que determina que en procedimiento sumario se realizará una audiencia única.

En la audiencia única una vez planteadas las cuestiones de resolución previa por parte del demandado Sr. Miguel Ángel Bravo Jara quien, con fundamento jurídico del artículo 1348 del Código Civil y en base a los hechos detallados en su contestación solicito la exclusión de los bienes, la parte actora no pudo rebatirlos y la señora Jueza considerando que el demandado había justificado a plenitud que los bienes que constituían la masa partible que constaban en el inventario habían sido dispuestos por la causante mediante acto testamentario, resolvió excluir del inventario dichos bienes y siendo estos los únicos que constituían el patrimonio del causante y en razón de

la exclusión no existía ningún otro bien que podía ser sujeto de partición, la señora jueza dispuso el archivo de la causa.

Es necesario mencionar que en la parte motiva de la sentencia, en el punto Tercero la jueza textualmente manifiesta: “...TERCERO: NORMATIVA APLICABLE: El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia, y hará efectivas las garantías del debido proceso: Art. 191 del Código Civil. “Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. La o el juzgador del inventario será también de la partición. - Como se puede evidenciar, el CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS nada de procedimiento ni forma de actuar sobre el proceso de PARTICION establece, encontrándose este ordenamiento jurídico en vigencia desde el mes de Mayo del 2016, pues; las normas detalladas advierten únicamente sobre el proceso previo que es el INVENTARIO. Sin embargo; en el TITULO X DE LA PARTICION DE BIENES en el Art. 1338 del Código Civil, norma sustantiva vigente se establece sobre la Acción de Partición que en su parte pertinente detalla.- “Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...” esto es lo que en la especie ocurre y sirve de fundamento. Las demás normas continuas a la transcrita establecen sustantivamente sobre la partición pero de ninguna manera su procedimiento en la tramitación...” (Partición Con Oposición, 2022)

DISCUSIÓN – CONCLUSIÓN

Recordando que el objetivo de este artículo es determinar si es necesario que en Código Orgánico General de Procesos, se establezca un procedimiento detallado sobre las particiones judiciales no voluntarias a fin de garantizar en debida forma la Tutela Judicial Efectiva, vemos que el problema que se presenta en el juicio de partición radica en la falta de normativa clara y específica que indique paso a paso como se debe seguir el proceso en general, la falta de disposiciones se hace más notoria cuando se presenta una exclusión o inclusión de bienes que debían o no considerarse en el inventario, situación que al momento de la partición genera inconvenientes por no saber cómo requerir que estos bienes sean ingresados al inventario o excluidos del mismo, recordando que el inventario lo que hace es alistar la masa partible, para posterior a ello llegar a una división de los bienes inventariados.

Como se analizó a lo largo de este trabajo investigativo los sujetos procesales no tienen en el Ecuador una normativa específica en cuanto al juicio de partición, por ende no existe un procedimiento a seguir cuando existen cuestiones de resolución previa, lo que genera una vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva, este vacío legal en el Código Orgánico General de Procesos que no lo teníamos en el derogado Código de Procedimiento Civil, dificulta el pleno ejercicio de los derechos por no tener una norma procesal clara para citar en los fundamentos de derecho.

Para llenar este vacío legal en la norma procesal cuando se quiere incluir o excluir bienes de un inventario realizado antes de la partición, se suele aplicar lo contemplado en el artículo 1348 del

Código Civil, sin embargo, quien decidirá si se aplica la normativa antes citada a causa de la falta de una disposición en el Código Orgánico General de Procesos es el juzgador quien deberá tomar la decisión final de aceptar o negar la petición motivando su decisión.

En base a la problemática presentada, se vio necesario no solamente analizar nuestra ley procesal, sino también los criterios y opiniones de quienes día a día trabajan con procesos de partición, y los resultados arrojados por las entrevistas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca y los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay indican que el 100% de la población conoce el procedimiento que se debe seguir para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición. En cuanto a las entrevistas realizadas a Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que el 55,33% de la población entrevistada dicen conocer el procedimiento para la inclusión o exclusión de bienes en el Juicio de Partición, mientras que el 46,76% desconocen el procedimiento.

Al preguntar a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca y a los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, si en el juzgado a su cargo o tribunal ha tramitado procesos en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que no hubiere o hubieren sido considerados en el juicio de inventario, previo a la partición, el 100% de la población entrevistada respondió de manera afirmativa.

Al realizar la pregunta a la población de Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca entrevistados de si han patrocinado casos en los que se haya solicitado la inclusión o exclusión de bienes que se hubieren o no considerado en el juicio de inventario previo a la partición, el resultado fue que el 23,33%, ha patrocinado este tipo de casos y el 76.67%, no.

En cuanto a la frecuencia con que se conocen casos en los que se solicita la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca el 14.29% considera muy frecuente los procesos en los que se ha conocido la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, mientras que el 75.81% consideran que es poco frecuente. Por su parte los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay se ha podido establecer que 1 de ellos, es decir el 20,00% considera muy frecuente los procesos que han conocido en los que se ha requerido la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, mientras que 4 de los entrevistados es decir el 80,00% consideran que es poco frecuente.

Sobre la pregunta realizada a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, con respecto a con qué frecuencia han presentado o contestado procesos para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición, se podido establecer que el 100% considera poco frecuente los procesos en los que hubiera presentado o contestado para la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Respecto a la pregunta sobre existencia de normas procesales para el trámite del juicio de partición, los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, el 14,29% considera que sí existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para

el trámite del juicio de partición, mientras que el 85.71% considera que no existen normas. Por su parte el 40,00% de los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay considera que sí existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para el trámite del juicio de partición, mientras que el 60.00% considera que no existen normas. Mientras que al hacer la misma pregunta a la población Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se ha podido establecer que el 40% considera que si existe en el Código Orgánico General de Procesos normas procesales para el trámite del juicio de partición, mientras que el 60%, considera que no.

Al realizar la pregunta de si las normas procesales para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición son claras, a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, el resultado fue que el 14,29% considera que las son claras, mientras que el 85,71% considera que no son claras. La misma pregunta aplicada a los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay uvo como respuesta que el 100,00% considera que las normas procesales para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición no son claras. Esta pregunta también fue aplicada a Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, y de las respuestas se obtiene que el 10% considera que las normas procesales existentes para resolver la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de partición son claras y el 90% considera que no son claras.

Se preguntó a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, y a los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes

infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, si en sus Resoluciones han usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil, a lo que el 100% manifestó que sí ha utilizado como fundamento de derecho en sus Resoluciones en caso de exclusión o inclusión de bienes en el juicio de partición la disposición del artículo 1348 del Código Civil.

Por su parte a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, se les preguntó si en el planteamiento de sus demandas o contestaciones ha usado como fundamento de derecho la disposición contemplada en el artículo 1348 del Código Civil, y de los resultados se podido establecer que el 60% ha utilizado la norma invocada en el artículo 1348 del Código Civil y el 40% no ha utilizado este fundamento de derecho.

El 100 % de la población entrevistada entre Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y, a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, consideran que en el Código Orgánico General de Procesos debe desarrollar un procedimiento que permita resolver sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición.

Por ultimo al preguntar a toda la población entrevistada entre Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y a los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca sobre si al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de

Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva las respuestas fueron diversas, es así que de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca solo el 14.29% considera se vulnera la Tutela Judicial Efectiva mientras que el 85,71% considera que no se vulnera. Por su parte en el resultado de los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay el 20,00% considera que al no existir normas de procedimiento para tratar sobre la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva, mientras el 80.00%, consideran que no se violenta este derecho. Finalmente, el 90% de los Abogados y Abogadas en libre ejercicio profesional en la ciudad de Cuenca, considera que al no existir normas de procedimiento adecuadas para tratar la inclusión o exclusión de bienes en el juicio de Partición se vulnera la Tutela Judicial Efectiva, mientras el 10% considera que no hay vulneración.

Al igual que en las entrevistas realizadas, en el análisis del proceso 01204-2020-00999, vemos que en la práctica, se hace aún más evidente que no existe normativa definida en el Código Orgánico General de Procesos sobre la partición y aún menos sobre como plantear o como deben llevarse las cuestiones de resolución previa, por lo que en este caso en particular el demandado intenta llenar este vacío legal con el artículo 1348 del Código Civil, sin embargo la jueza concedora del proceso no menciona en su resolución ninguna disposición legal en las que basa su decisión, respecto de la exclusión de los bienes formulados a través de la petición de cuestiones de resolución previa.

CONCLUSIONES

De toda la información recabada a través de análisis doctrinario, normativo, las entrevistas realizadas y el análisis de caso, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Es indispensable que se establezca en Código Orgánico General de Procesos un procedimiento detallado sobre las particiones judiciales no voluntarias, pues únicamente se hace relación a que debe ser tramitado en la vía sumaria lo que es de conocimiento general de la población de jueces y abogados. Al no existir normas procesales para el juicio de partición que sean específicas como existen en otras legislaciones como la venezolana, tanto los jueces como los abogados han ido implementando la utilización del Código Civil a fin de subsanar la falta de tal y como se pudo observar en la revisión de caso práctico tanto en la fundamentación de la contestación del juicio de partición, así como lo manifestado por la juzgadora en la parte de la normativa aplicable en la sentencia.

Esta falta de procedimiento claro en nuestra norma procesal genera una afectación a la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, por lo que es cree indispensable que se realice una reforma a fin de que los legisladores detallen el juicio de partición y las cuestiones de resolución previa con el fin de que tanto jueces como abogados puedan tener clara la forma de proceder sobre todo cuando existen situaciones como la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no considerados en el juicio de inventario.

La afectación a la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, desde mi óptica es más que evidente aunque algunos de los entrevistados creen lo contrario porque tenemos

normas como le Código Civil que utilizamos para sanar este vacío legal, sin embargo lo óptimo no sería buscar una norma supletoria, sino tener un procedimiento claro y específico dentro de la ley procesal que nos permita acceder a los entes de justicia sin incertidumbres pues justamente al no estar regulado el juicio de partición y sus cuestiones de resolución previa en la norma vigente se crea una vulneración a la Seguridad Jurídica, porque no es posible aplicar una norma, clara, pública y determinada si esta no existe; a su vez se afecta también el Debido Proceso ya que lo ideal sería que se determine con claridad los pasos en el juicio de partición para que el juez pueda convocar a una audiencia debidamente motivada para resolver cuestiones de resolución previa y no tenga que improvisar en el trámite sumario e implementar una fase que no prevista en la norma.

Por último, al estar compuesta la Tutela Judicial Efectiva por a) El derecho de acceder a los órganos de justicia; b) Un trámite ajustado a las reglas del debido proceso; c) Obtener una sentencia motivada y congruente; d) Que la sentencia se ejecute de manera efectiva; y, e) Derecho al recurso legalmente previsto.; se ve está afectada pues genera incertidumbre tanto para los abogados como para los juzgadores al momento de presentar y resolver la inclusión o exclusión de bienes que fueron o no considerados en el juicio de inventario previo a la partición.

Considero que un procedimiento idóneo para que se garantice la Tutela Judicial Efectiva en las particiones judiciales no voluntarias, sería que los legisladores realicen una reforma al Código Orgánico General de Procesos en la que se incluya a detalle el juicio de partición como lo hacía el derogado Código de Procedimiento Civil, siendo importante que los legisladores consideren que la actualización de la norma no tiene que ser la eliminación de artículos que creen vacíos legales, sino el mejoramiento de procedimientos mediante la implementación más sencilla de pasos a

seguir en los tramites, de esta manera al estar ya contemplada la partición no voluntaria de forma específica en la norma procesal se puede garantizar la Tutela Judicial Efectiva pues los juzgadores podrán atender a las peticiones realizadas, tomar decisiones motivadas y emitir sentencias que puedan cumplirse.

RECOMENDACIONES

Con lo analizado, se recomendaría a legisladores realizar una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en la que se incluya el juicio de partición estableciendo con claridad el procedimiento que se debe llevar a cabo en este tipo de juicios, así también deberían los Asambleístas dentro del juicio de partición agregar un punto que trate las cuestiones de resolución previa tal como se lo hacía en el derogado Código de Procedimiento Civil, con el fin de que se evite el uso de normas que siendo sustantivas deban suplir la ausencia de normas procedimentales.

A su vez, sabiendo que una reforma a una ley toma tiempo, se recomienda a Jueces de primera y segunda instancia, así como abogados a través de sus colegios, elevar una consulta a la Corte Nacional sobre la aplicación del artículo 1348 del Código Civil, para solventar la deficiencia de norma procesal en cuanto a cuestiones de resolución previa que no se encuentran previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.

Bernal Vallejo, H. H., & Hernandez Rodriguez, S. (2001). *El Debido Proceso Disciplinario*.
Medellin.

Cabanelas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires:
Editorial Heliasta.

Congreso de la República de Venezuela. (1990). *Código de Procedimiento Civil Venezuela*.
Caracas.

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito.

Congreso Nacional. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito.

García Falconí, J. (1993). *Los juicios de inventario y curaduría para segundas Nupcias*. Quito:
Ediciones Rodin.

Larrea Holgín, J. (2002). *Derecho Civil del Ecuador : La sucesión por causa de muerte* (2da ed.).
Guayaquil: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holgín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derechos de Sucesiones* (Vol. 3). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Recuperado el 10 de febrero de 2023

Mejía Arnal, L. A. (2020). El Juicio de Partición. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 305-337.

Meza Barros, R. (1984). *Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Partición Con Oposición, 01204-2020-00999 (Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Cuenca. 10 de noviembre de 2022).

Sentencia No. 067-14-SEP-CC , 1626-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de abril de 2014).